

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos de tramitación de ayudas al amparo de los artículos 25 y 28 del Decreto 143/2004, de 18 de mayo.

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de los artículos 25 y 28 del Decreto 143/2004, de 18 de mayo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que no hayan sido resueltas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero de Economía y Trabajo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 43/2006, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles.

El Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles (D.O.E. nº 43, de 16 de abril de 2005) se dictó en atención a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. El citado Decreto contiene las bases reguladoras de la

concesión de subvenciones públicas para la puesta en marcha y realización de programas específicos de actuación, en el desarrollo de las directrices marcadas por el vigente Plan de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fomentan y consolidan a través de programas integrales y específicos de actuación.

El análisis de la realidad juvenil tras los procesos de debates para la elaboración de los Planes de Juventud de la Junta de Extremadura, así como los numerosos contactos mantenidos con organizaciones, instituciones y profesionales del sector, nos demuestra que estamos ante un nuevo sector social, la juventud, que exige nuevos enfoques y nuevos planteamientos a la hora de actuar. Así en la elaboración del vigente Plan de Juventud 2005/2008 se estableció la necesidad de abordar Planes de Juventud en el ámbito local y mancomunidades, desarrollando una estructura coordinada de Planes de Juventud en todos los niveles territoriales, recogiendo líneas básicas de actuación en materia de juventud, aportando continuidad y eficacia y abriendo las puertas a la participación de los/as jóvenes en todo el proceso.

El artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades, para la “ejecución en común de obras y servicios”. Teniendo en cuenta que el ámbito de la mancomunidad coadyuva a una mejor elaboración y gestión de proyectos locales, habida cuenta la mayor cofinanciación y aportación de recursos materiales y humanos, todo ello en aras a hacerlos llegar a un mayor número de población juvenil, es conveniente que la Mancomunidad se erija como beneficiario de la línea de ayudas expresada en cuanto que aglutina las poblaciones de los municipios mancomunados.

Por esta razón, próximo a cumplirse un año desde la aprobación del referido Decreto 89/2005 y la convocatoria de la Orden por la que se regula las subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud, se hace necesario introducir una modificación, en lo que respecta a su artículo 33, relativo a los beneficiarios de la Sección 3ª “subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del Programa Pueblos” en el sentido de incluir, también, a las mancomunidades.

En concordancia con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el artículo 33 del Decreto 89/2005, de 12 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles, relativo a los beneficiarios de la línea de subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del “Programa Pueblos”, pasando a tener la siguiente redacción:

“Podrán tener acceso a las ayudas contempladas en la presente sección las mancomunidades, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población de derecho no superior a 10.000 habitantes, así como entidades locales menores de Extremadura”.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de febrero de 2006 por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años).

El Decreto 99/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades

Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 19 de abril de 2005. (D.O.E. nº 44), dispone en el artículo 5 que el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en dicho Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

Asimismo, la disposición final primera del mencionado Decreto autoriza al titular de la Consejería de Bienestar Social a la convocatoria de órdenes en sus correspondientes ediciones.

La Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006 contempla una partida presupuestaria destinada a financiar las subvenciones que a estos efectos pueda convocar la Consejería de Bienestar para el ejercicio 2006.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2006.

2. La finalidad de la subvención consistirá en sufragar parcialmente los gastos de:

- Construcción de nuevos centros.
- Remodelación o ampliación de espacios en centros ya existentes para ampliar el número de plazas.
- Equipamiento de las nuevas plazas.

3. La convocatoria se regulará por las normas establecidas en el Decreto 99/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años).